NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

OTORGADO POR: **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI: **TRES COPIAS**

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distirito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de julio del año dos mil siete, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito**, comparecen los señores **Eduardo Escovar Lesmes** y **Cecilia Plaza Meneses**, casados. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso por Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces y a quienes de conocer doy fe y lo hacen en sus calidades de **Presidente** y de **Gerente General** de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.** y debidamente autorizados, conforme lo acreditan con los documentos que adjuntan. Los comparecientes concurren libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultados de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la presente Reforma y Codificacion del Estatuto Social de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, legal y debidamente representada por sus **Presidente** y **Gerente General**, señores **Eduardo Escovar Lesmes** y **Cecilia Plaza Meneses**, quienes actúan además debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, conforme

consta de las copias certificadas de los nombramientos y acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, en su orden, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. Y DECLARACION.- a)** Mediante escritura pública otorgada en la Notaria Décima Tercera de Guayaquil, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de octubre del mismo, de fojas quince mil cuatrocientos dos a quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro, número un mil setenta y seis del Registro Mercantil. Libro de industriales y anotada bajo el número diecinueve mil ciento cincuenta y seis del Repertorio, se constituyó la compañía JHONSON & JHONSON DEL ECUADOR S.A. **b)** Mediante sucesivas escrituras públicas otorgadas en la misma notaría, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el quince de agosto de mil novecientos noventa y el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, esta última aprobada mediante Resolución número noventa y uno–dos-uno-uno-cero mil ciento diecisiete del Intendente de Compañías de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número ocho mil siete del repertorio, la compañía aumentó su capital hasta la suma de novecientos ochenta y un millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y un sucres. **c)** Mediante escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la compañía disminuyó su capital, aumentó el

capital suscrito, fijó el capital autorizado, prorrogo el plazo de duración y reformó y codificó su Estatuto Social. **d)** Mediante escritura pública del cinco de septiembre del año dos mil, celebrada en la Notaría Trigésima Tercera del cantón Guayaquil, inscita el nueve de noviembre del mismo año, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y, consiguientemente, reformó su Estatuto Social. **e)** La compañía realizó el último aumento de capital suscrito en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y reformó su Estatuto Social, el uno de agosto del dos mil dos, ante el Notario Titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de diciembre del mismo año, con lo cual, ell capital suscrito actual de la compañía es de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra, a la presente fecha, totalmente suscrito, pagado y distribuido así: Johnson & Johnson International, con un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., con una acción de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **DECLARACION**: Los señores Eduardo Escovar Lesmes y Cecilia Plaza Meneses, en las calidades en las que comparecen, declaran que la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. no tiene celebrado contrato alguno con el Estado ecuatoriano. **CLAUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía antes indicada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: "**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará

"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa en cumplimiento de su objeto social se dedicará a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y representación de: **a)** toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines; **b)** toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; **c)** toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de las salud humana; **d)** toda clase de productos para el aseo y cuidado persona de los seres humanos; **e)** toda tipo de productos de tocador; **f)** todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, **g)** todo tipo de productos y bienes de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones

civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $1'250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas

acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General

pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser

representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar en Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:1) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 2) Nombrar, remover y fijar la remuneración de un Presidente Ejecutivo por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 3) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 4) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 5) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; 6) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; 7) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; 8) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y

los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; 9) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; 10) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; 11) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; 12) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 13) Acordar aumentos del capital social; 14) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 15) Resolver acerca de la amortización de las acciones; 16) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; 17) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; 18) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; 19) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; 20) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos; 21) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía; 22) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; 23) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 24) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; 25) Resolver sobre la

desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores; 26) Autorizar para que con firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y, 27) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos

mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos asi como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 6) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 8) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 9) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 10) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; 11) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 12) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 13) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 14) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 15) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 16) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 17) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en sus cargos pero, podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere

ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos asi como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Otorgar poderes especiales; 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 7) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 8) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 9) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 10) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 11) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 12) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 13) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 14) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el

Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISION.-** El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán será reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañia de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS		NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US $	CAPITAL TOTAL EN US $
Johnson & Johnson International		1'249.999	1' 249.999	1' 249.999
De Puy Inc.		1	1	1
TOTAL	US$	1'250.000	US $ 1'250.000	US $ 1'250.000

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Johnson & Johnson International con 1'249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., con 1 acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán

Johnson & Johnson del Ecuador S.A.

Guayaquil 9 de enero del 2006

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Señor don
Eduardo Escovar Lesmes
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. celebrada el día de hoy, procedió a elegirlo como **PRESIDENTE** de la Compañía por el período estatutario de cinco años a contarse desde la inscripción del nombramiento en el Registro de la Mercantil del Cantón Guayaquil. Usted reemplaza al señor Ricardo Alberto Cabana Natera.

Sus facultades se encuentran determinadas en el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto, correspondiéndole reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal..

La Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. se constituyo mediante escritura publica otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil el 14 de septiembre de 1982 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 11 de octubre de 1982 a fojas 15.402 a 15.484 numero 1.076, Libro de Industriales y anotada bajo el numero 19.156 del repertorio. Con fecha 10 de febrero de 1999 el Registrador Mercantil del Canton Guayaquil Inscribio la Resolución por la cual la Superintendencia de Compañías, entre otros actos societarios, aprobó la reforma y codificación del Estatuto Social de la Empresa. Dicha inscripción consta a fojas 7.915, numero 2.216 del Registro Mercantil y anotada bajo el numero 3.267 del Repertorio, Codificación otorgada por escritura publica ante el Notario Alberto Bobadilla el 21 de octubre de 1998. Con fecha 5 de septiembre del 2000 ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil se reformo y codificó el Estatuto Social de la Compañía el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil el 9 de Noviembre del mismo año.

Agradeceré se sirva expresar su aceptación al pie del presente y proceder a la inscripción del nombramiento conforme a la Ley.

Atentamente,

Gustavo Molina

Gustavo Molina Rios
Gerente General

GUAYAQUIL, 9 de ENERO DEL 2006; ACEPTO EL DIA DE HOY, LA DESIGNACION DE PRESIDENTE DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

Eduardo Escovar Lesmes
C.I. # 1702830084-7
El señor Escovar es de nacionalidad colombiana y residente en el Ecuador

NUMERO DE REPERTORIO: 9.729
FECHA DE REPERTORIO: 22/feb/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:19

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL **Certifica:** que con fecha veintisiete de Marzo del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, a favor de **EDUARDO ESCOVAR LESMES**, a foja 31.211, Registro Mercantil número 5.729.- 2.- Se tomó nota de este Nombramiento a foja 119.645, del Registro Mercantil del 2.004, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 9729
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZÓN: Laura Ulloa

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico: Doy fe que lo (a) presente (s) fotocopia (s) es fiel (es) copia (s) al original que han sido presentado (s) en esta Notaría para su certificación
10 JUL 2007
Quito, a de de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extrajera directa." **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** La Junta General de Accionistas mencionada, decidió también que cuando el nuevo estatuto social haya entrado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los Administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo y autorizó al Presidente y a la Gerente General de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que procedan a suscribir la presente escritura pública.". Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Eduardo Escovar Lesmes
c.i. 1722830047

Cecilia Plaza Meneses
c. c. 0908907728

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

[illegible] MARIA CECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS

[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

REG. CIVIL [illegible] TOMO [illegible] PAG [illegible] ACT [illegible]

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION [illegible]

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

CIUDADANO (A)

[illegible]

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Johnson & Johnson del Ecuador S.A.

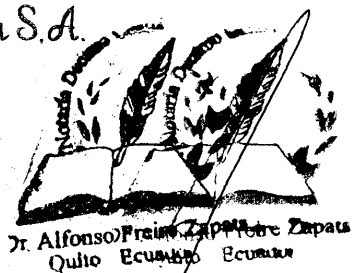

Guayaquil, 19 de enero del 2007

Señora
María Cecilia Plaza Meneses
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. celebrada el día de hoy, procedió a elegirla corno **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años a contarse desde la inscripción del nombramiento en el Registro de lo Mercantil del Cantón Guayaquil. Usted reemplaza al señor Gustavo Molina Ríos.

Sus facultades se encuentran determinadas en el articulo Vigésimo Sexto del Estatuto Social con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto, correspondiéndole al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente.

La Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. se constituyo mediante escritura publica otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil el 14 de septiembre de 1982 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 11 de octubre de 1982 a fojas 15.402 a 15.484 numero 1.076, Libro de Industriales y anotada bajo el numero 19.156 del repertorio. Con fecha 10 de febrero de 1999 el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscribió la Resolución por la cual la Superintendencia de Compañías, entre otros actos societarios, aprobó la reforma y codificación del Estatuto Social de la Empresa. Dicha inscripción consta a fojas 7.915, numero 2.216 del Registro Mercantil y anotada bajo el numero 3.267 del Repertorio. Codificación otorgada por escritura publica ante el Notario Alberto Bobadilla el 21 de octubre de 1998.. Con fecha 5 de septiembre del 2000 ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil se reformo y codificó el Estatuto Social de la Compañía el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil el 9 de Noviembre del mismo año.

Agradeceré se sirva expresar su aceptación al pie del presente y proceder a la inscripción del nombramiento conforme a la Ley.

Atentamente,

Eduardo Escovar Lesmes
Presidente

GUAYAQUIL , ENERO 19 DEL 2007; ACEPTO EL DÍA DE HOY, LA DESIGNACION DE GERENTE GENERAL DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. Lo agregado: individualmente, VALE.-

María Cecilia Plaza Meneses
C.I. # 0908907728
La señora Plaza es de nacionalidad ecuatoriana

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

NUMERO DE REPERTORIO: 6.101
FECHA DE REPERTORIO: 31/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:38

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha ocho de Febrero del dos mil siete queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.,** a favor de **MARIA CECILIA PLAZA MENESES,** a foja **13.286,** Registro Mercantil número **2.473. 2.-** Se tomo nota de este Nombramiento a foja **95.891**, del Registro Mercantil del **2.002**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 6101
LEGAL: , Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofic Nazareno

$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación
Quito, a 16 FEB 2007 de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Johnson & Johnson

GROUP OF CONSUMER COMPANIES

Notaría Décimo
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

En la ciudad de Guayaquil, domicilio de la compañía, a los nueve días del mes de julio del dos mil siete, en las oficinas de la empresa, ubicadas en el piso trece del Edificio World Trade Center, Torre B., de la avenida Francisco de Orellana y calle Justino Cornejo, a las 10 horas, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía, señores: Johnson & Johnson International, compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor doctor Hernán Ponce A., conforme consta del documento habilitante que se anexa al expediente de la presente acta, con un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor doctor Hernán Ponce A., conforme consta del documento habilitante que se anexa al expediente de la presente acta, con una acción de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Hallándose reunidos todos los accionistas, por tanto representado la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que se resuelvan por unanimidad. Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Eduardo Escovar Lesmes y actúa como Secretaria, la Gerente General, señora Cecilia Plaza Meneses. El Presidente ordena que por Secretaria se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, hay quórum y el Presidente ordena que por Secretaria se de lectura al orden del día, cual es: **REFORMA Y CODIFICIACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA.** La Junta General en conocimiento del orden del día, decide aprobarlo. El Presidente de la compañía toma la palabra y sugiere que el estatuto actual sea totalmente reformado, procediendo a codificarlo, para lo cual procede a dar lectura íntegramente al mismo. La Junta General resuelve por unanimidad aprobar que el estatuto actual sea reformado íntegramente y se lo proceda a codificar con el nuevo texto que consta a continuación: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa en cumplimiento de su objeto social se dedicará a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y representación de: **a)** toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines; **b)** toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; **c)** toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de las salud humana; **d)** toda clase de productos para el aseo y cuidado persona de los seres humanos; **e)** toda tipo de productos de tocador; **f)** todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, **g)** todo tipo de productos y bienes de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos,

GUAYAQUIL: Kennedy Norte, Av. Fco. de Orellana y Justino Cornejo. Ed. World Trade Center.
Torre B, piso 13. Teléfonos: (593-4)2630692/4 • Fax: (593-4)2630710.
QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y Naciones Unidas. Ed. Quilate, piso 6
Teléfonos: (593-2)6001303/8 • Fax: (593-2)6001309.

adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $1'250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar en Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:1) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 2) Nombrar, remover y fijar la remuneración de un Presidente Ejecutivo por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 3) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 4) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 5) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; 6) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; 7) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; 8) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; 9) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; 10) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; 11) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; 12) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 13) Acordar aumentos del capital social; 14) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 15) Resolver acerca de la amortización de las acciones; 16) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; 17) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; 18) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; 19) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; 20) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente

Alfonso Pedro Zapata
Quito Ecuador

GUAYAQUIL: Kennedy Norte, Av. Fco. de Orellana y Justino Cornejo. Ed. World Trade Center.
Torre B, piso 13. Teléfonos: (593-4)2630692/4 • Fax: (593-4)2630710.
QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y Naciones Unidas. Ed. Quilate. piso 6
Teléfonos: (593-2)6001303/8 • Fax: (593-2)6001309.

Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos; 21) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía; 22) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; 23) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 24) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; 25) Resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores; 26) Autorizar para que con firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y, 27) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 6) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 8) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 9) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 10) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; 11) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 12) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 13) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 14) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 15) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y

además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 16) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 17) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en sus cargos pero, podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos asi como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Otorgar poderes especiales; 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 7) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 8) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 9) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 10) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 11) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 12) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 13) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 14) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISION.-** El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán será reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US $	CAPITAL TOTAL EN US $
Johnson & Johnson International	1'249.999	1' 249.999	1' 249.999
De Puy Inc.	1	1	1
TOTAL	1'250.000	US $1'250.000	US $1'250.000

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Johnson & Johnson International con 1'249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., con 1 acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extrajera directa." Así mismo, la Junta General decide que cuando el nuevo estatuto social haya entrado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los Administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo. Finalmente, la Junta General autoriza al Presidente y a la Gerente General de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública. Sin haber otro punto que tratar y luego de treinta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 11h40, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.

p. Johnson & Johnson Internacional
Dr. Hernán Ponce A.

p. De Puy Inc.
Dr. Hernán Ponce A.

Eduardo Escovar Lesmes
PRESIDENTE

Cecilia Plaza Meneses
GERENTE GENERAL – SECRETARIA

Johnson & Johnson

GROUP OF CONSUMER COMPANIES

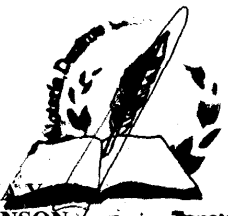

Av. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 9 DE JULIO DEL 2007

En mi calidad de Gerente General- Secretaria de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador, certifico que a la Junta General *Extraordinaria y Universal* de Accionistas de la Empresa acudieron los accionistas de la Compañía: la empresa de nacionalidad norteamericana Johnson &, Johnson Internacional y la empresa de nacionalidad norteamericana De Puy Inc., ambas representadas por el señor doctor Hernán E. Ponce A. quien, para constancia firma a continuación.

ACCIONISTA	# DE ACCIONES 1 DÓLAR CADA UNA	CAPITAL PAGADO USD	FIRMA DEL ACCIONISTA
Johnson & Johnson International	1.249.999	1.249.999	
De Puy Inc.	1	1	
Total	1.250.000	1.250.000	

Atentamente,

Cecilia Plaza Meneses
GERENTE GENERAL SECRETARIA
DE LA JUNTA DEACCIONISTAS

Johnson & Johnson del Ecuador S. A

GUAYAQUIL: Kennedy Norte, Av. Fco. de Orellana y Justino Cornejo. Ed. World Trade Center
Torre B, piso 13. Teléfonos: (593-4)2630692/4 • Fax: (593-4)2630710
QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y Naciones Unidas. Ed. Quilate, piso 6
Teléfonos: (593-2)6001303/8 • Fax: (593-2)6001309

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA JHONSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.** QUITO, A VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Jhonson & Johnson del Ecuador S.A., de fecha 10 de Julio del año 2.007. la Resolución No.07-G-DIC-0006423. de fecha 26 de Septiembre del año 2.007. dictada por el Abogado Juan Trujillo Espinel. Intendente de Compañías de Guayaquil. de la Superintendencia de Compañías. mediante la cual se aprueba la Reforma del Estatuto de la referida compañía. constante en este instrumento público.- Quito. a 02 de Octubre del año 2.007.- El Notario.-

DOCTOR LUIS EDUARDO TAIPE G.
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

Dr. Luis Eduardo Taipe G.
Notario Encargado
Quito - Ecuador

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo cuarto, de la Resolución No. 07-G-DIC-0006423 de fecha 26 de Septiembre del 2007, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 14 de Septiembre de 1982.- Guayaquil, 8 de Octubre del 2007.

Dr. Virgilio Jarrín Acuazo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

Ab. Luis Eduardo García Plaza
Notario Suplente Decimotercero
Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 50.337
FECHA DE REPERTORIO: 10/Oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticinco de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07-G-DIC-0006423,** dictada el **26 de Septiembre del 2007,** por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel,** queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos,** de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.,** de fojas **8.211 a 8.242,** Registro Industrial número **567.- 2.-** Se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 50337

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA